



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Exhortación Pastoral sobre el culto eucarístico.—Breyes instrucciones para la instalación de Asociaciones Eucarísticas.—Decretum Urbis et orbis de la Sagrada Congregación de Indulgencias.—Real orden del Ministerio de la Gobernación.—Resoluciones del primer Congreso antimasónico internacional, (continuación).—Comisión de Capellanías y fundaciones piadosas de esta Diócesis.

OBISPADO DE ASTORGA.

EXHORTACIÓN PASTORAL SOBRE EL CULTO EUCHARÍSTICO.

Venerados Sacerdotes y amados Hijos: hace un año próximamente, os invitábamos en el Señor á tomar parte, más ó menos activa, en la piadosa manifestación de fe católica, celebrada en Lugo, con el nombre de Congreso Eucarístico. Gracias á vuestra generosa cooperación, nuestra diócesis de Astorga estuvo dignamente representada en la ciudad del Smo. Sacramento. Alentado por aquel éxito debido á vuestra docilidad y piedad no desmentida, os exhor-

tamos hoy de nuevo á continuar y ratificaros en aquella misma fe, sostenida y vigorizada por actos internos y externos de culto y amor creciente al Dios de nuestros altares. Ayer debíamos luchar pacíficamente en público certamen de piedad á fuer de decididos creyentes españoles; ayer, hoy y siempre debemos orar todos como fieles humildes y cristianos. La oración es siempre garantía de la divina gracia y prenda de vida eterna; la oración y culto á Jesús Sacramentado es además cumplimiento de un deber sagrado, satisfacción de imperiosa necesidad moral á la vez que de una deuda privilegiada de gratitud para con Dios, ¿Procuramos aquella garantía? ¿reconocemos aquel deber moral? ¿pagamos al amor de Jesús esta deuda privilegiada?

Dios habita entre nosotros. Se complace en llamarse así: Emmanuel, ó Dios con nosotros. Cual si esto fuese para Él un honor, más bien que un beneficio para nosotros, lo anunció é hizo saber á todas sus criaturas, celestes y terrestres: á las primeras, se lo anunció poniendo á prueba su fidelidad, á las segundas, para mostrarnos ternura y misericordia, y á todas como excepcional prueba de su infinita bondad. Durante cuarenta siglos lo significó y predijo al mundo por serie no interrumpida de santos Patriarcas y Profetas; y hace diecinueve siglos que los santos Apóstoles y Evangelistas, que le vieron y oyeron en forma humana, testificaron y testifican el maravilloso cumplimiento de ese rasgo incomprendible, pero efectivo de su infinita bondad y misericordia. Nos lo prometiera diciendo: «Yo, yo mismo vendré á ser vuestro consuelo» (Isaias 51-12).—«Todos los que padecéis sed, venid á las aguas, y aún los pobres que no tenéis dinero, venid, comprad y comed gratuitamente y sin precio alguno» (Isaias 55-1).—«Con pan de Angeles alimentaste,

Señor, á tu pueblo y sin trabajo le proveiste de pan celestialmente preparado y lleno de deleite y suavidad» (Sab. 16-20. —«Nada hay comparable, ni en bondad, ni en hermosura, al trigo de los elegidos y al vino que germina virginidad» (Zacar. 9-17). —Eco de estas divinas promesas consignadas en la antigua Ley es el cumplimiento fiel de las mismas, testificado en el Evangelio. «El Verbo divino se hizo hombre, dice S. Juan, y habitó entre nosotros» (Joan. 1-14). —«He aquí que yo estoy con vosotros hasta la consumación de los siglos» (Mat. 28-20). —Esto es mi cuerpo... esta es mi sangre... Si no comiéreis la carne del Hijo del hombre y no bebiéreis su sangre, no tendréis vida en vosotros» (Joan. 6-54). —«Este es el pan que baja del cielo. El que comiere de este pan vivirá eternamente; y el pan que yo le daré es mi propia carne entregada por la salud del mundo» (Joan. 6-50). —«El que me come á mí participa de mi vida».

Tal es, reducida á breves palabras, la divina historia de la promesa é institución de la santísima Eucaristía. Qué es pues la divina Eucaristía? Es el Sacramento, en que bajo las especies de pan y vino, se contiene verdadera, real y sustancialmente, el cuerpo, el alma y la divinidad de nuestro Señor Jesucristo, ó sea, todo Jesucristo, Dios y hombre verdadero. Luego, la Eucaristía es el alimento divino de las almas; el Tabernáculo es la morada de Jesucristo y el templo es la casa de Dios. Y, si culto supremo de adoración, ó de latría, recibe Dios de sus criaturas en los cielos; culto igualmente supremo de adoración debe recibir Jesucristo en el Tabernáculo de la Eucaristía, palacio amorosamente elegido por El para morar con los hombres en la tierra, como reina servido y adorado de sus ángeles en el cielo. Siempre

y en todas partes es nuestro Criador y nuestro Dios; siempre y en todas partes tiene derecho á nuestro amor, á nuestro culto y á nuestros homenajes.

Para intimarse más con nosotros y hacérsenos más familiar, el Dios de la Eucaristía, se da á conocer por diversos nombres, á cual más apropiados y expresivos. Llámase el *Sacramento*, por excelencia, y el *Santísimo Sacramento*, porque es el más santo y augusto de los sacramentos, pues contiene al Autor y manantial mismo de la gracia, que los demás causan y confieren. Llámase *Sacramento del Altar*, porque en él permanece, y sobre el altar se consagra y ofrece la Eucaristía. Llámase *Hostia santa*, porque es la representación y renovación de la Víctima divina sacrificada por nosotros en la cruz del Calvario. Dícese también *sagrada Mesa*, porque es el banquete celestial en que Jesucristo nos hace participantes de su vida divina, dándonos á comer su cuerpo y sangre. Es verdadera *Comunión*, porque comunica y une entre sí á los hijos de Dios por la caridad y por la participación de un mismo alimento celestial. En fin, es *Pan de Angeles*, porque supone inocencia en los que le han de recibir; es *sagrado Convite*, porque todos somos llamados á él; es el gran *Misterio*, porque los compendia todos; es *sacramento de Fé y de Amor*, porque se asienta en la fé engendrando la caridad, y solo el amor infinito de Dios á nuestras almas lo puede explicar y justificar; y es *Viático*, porque fortalece al hombre para peregrinar paciente en la vida del tiempo y aportar felizmente á la vida de la eternidad.

En consecuencia, todo nuestro bien se encierra en la Eucaristía, en ese Sacramento de amor. Ahí están

compendiados el pasado, el presente y el porvenir del hombre. El pasado, porque ahí está nuestro Dios y Criador; el presente, porque ahí está nuestro alimento espiritual y nuestra vida; el porvenir, porque ahí reside la prenda celestial de nuestra gloria. ¿Queremos, pues, cumplir el deber de alabar y dar gracias a Dios, nuestro Padre y Criador? alabémosle y honrémosle en donde realmente está en la tierra, en el Santísimo Sacramento. ¿Queremos alimentarnos moralmente para nutrir la vida del espíritu y fortalecernos contra las miserias de la naturaleza, contra las debilidades del corazón, y contra todas las pasiones y concupiscencias, hijas del pecado?... aproximémonos humildes y arrepentidos á la Mesa sagrada de la Eucaristia, recibamos con fervor y frecuencia, en santa comunión, el Santísimo Sacramento. ¿Queremos, en fin, asegurar nuestra eterna felicidad?... constituyámonos aquí en la tierra en guardias de honor y adoradores perpétuos de Aquel que ha de reinar eternamente en los cielos, en humildes familiares, cortesanos fieles y comensales agradecidos de Jesús en el Smo. Sacramento.

La Eucaristia es el polo misterioso hacia el cual va orientándose la verdadera piedad. El mundo materializado, echa ya de menos el espíritu; la humanidad, trabajada y enferma necesita, medicinarsé; el corazón gastado por los goces, sufre la debilitación de la anemia. Pues bien, Jesús eucarístico es el espíritu que moraliza la materia, es la medicina que puede restaurar á la humanidad, es el vigor divino que necesita el corazón. Unámonos pues todos en torno del Tabernáculo santo; reparemos con actos públicos de penitencia y adoración la negligencia é indiferencia pasadas; desagraviemos al Dios de

amor sacrificado por nosotros, en la oscuridad de nuestros altares.

Al efecto, exhortamos vivamente á nuestros amados Párrocos y Sacerdotes para que instalen en sus feligresías el culto público de desagravios al Smo. Sacramento ya en forma de vela nocturna, ya de vela diurna según las circunstancias de cada localidad, poniéndose de acuerdo y pidiendo instrucciones al *Centro Eucarístico*, existente en la capital de nuestra Diócesis. Al principio aparecerán insuficientes los elementos de acción; pero á poco Dios bendecirá la fe y esfuerzos de todos y el granito de mostaza se convertirá pronto en árbol frondoso de culto eucarístico, de adoración diurna y nocturna. cual por la bondad de Dios florece ya hace tiempo en esta ciudad de Astorga. Tendremos especial satisfacción en ir Nos mismo á inaugurar la Adoración eucarística, con algunos miembros de este Centro, en las poblaciones en que pueda adoptarse.

A continuación se publicará el Reglamento-Instrucción del Centro Eucarístico para satisfacción y estímulo de los que no lo conozcan.

Dígnese el Señor bendecir nuestras palabras y los buenos deseos de nuestros cooperadores y amados fieles y en prenda de nuestro amor paternal los bendecimos á todos en el nombre del Padre † y del Hijo † y del Espíritu Santo † Amén.

Astorga, Dominica 2.^a de Cuaresma de 1897.

† Vicente, Obispo de Astorga.

Rogamos á los Sres. Párrocos y Encargados de almas la conveniente lectura y explicación de esta Exhortación Pastoral.

BREVES INDICACIONES *para la instalación de Asociaciones Eucarísticas.*

OBJETO DE LAS SECCIONES Y SU ORGANIZACIÓN.

Capítulo I.

Art. 1.º La obra de la Adoración al Santísimo Sacramento del Altar, es una asociación espiritual canónicamente establecida en esta Diócesis, cuyo fin principal es practicar la Guardia y Oración á *Jesús Sacramentado* con sujeción al Centro Eucarístico Diocesano y á su reglamento general.

Art. 2.º Como Asociación legalmente constituida tiene la personalidad jurídica que las leyes le conceden.

Art. 3.º La adoración puede ser nocturna y diurna.

ADORACIÓN NOCTURNA

Art. 4.º La nocturna es la principal clase de adoración á Jesús Sacramentado, y se practicará en forma de vigiliias, que se dividen en ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias las que celebra mensualmente cada turno, y extraordinarias todas las demás que acuerde la Junta, con permiso del Prelado de la Diócesis; entendiéndose como extraordinarias fijas la del Jueves Santo y último día del año. A las extraordinarias asistirán todos los socios; y á las ordinarias los del turno correspondiente, practicándose unas y otras de conformidad con lo dispuesto en el *Manual de Valencia* y Reglamento General de la Asociación Adoradora de dicha Ciudad, con las modificaciones hechas por el Centro Eucarístico.

Capítulo II.

ADORACIÓN DIURNA

Art. 5.º La Adoración diurna es la segunda forma de adoración á Jesús Sacramentado, que tendrá lugar en los puntos donde no pueda establecerse la nocturna. Es facilísima en los pueblos donde esté instalado el *Apostolado de la Oración*, que tiene como culto principal el *Manifiesto* y adoración de Jesús en el Augusto Sacramento, en el primer viernes ó domingo de

cada mes; así como también donde exista la cofradía llamada *Minerva* ú otra cualquiera que tenga por objeto el culto del Santísimo; debiendo en este caso, agregar á los respectivos Reglamentos los artículos que crean necesarios concernientes á la Adoración, los cuales se han de someter á la revisión del Centro Eucarístico y aprobación del Prelado de la Diócesis.

DISTINTAS FORMAS DE ADORACIÓN

Art. 6.º La adoración diurna se hará siempre con exposición de S. D. M. ó al menos con media exposición. Puede tener lugar durante varias horas del día, ó en una sola. En este caso asistirán todos los asociados, rezando el santo Rosario y Trisagio, con media hora de oración mental ó plática alusivas al Santísimo. Cuando dure varias horas se atenderán en lo posible, á lo establecido para la adoración nocturna, para lo cual se pondrán de acuerdo con el Centro.

Art. 7.º Los actos de la adoración diurna serán públicos, y los asociados asistirán con el distintivo de la misma y ocuparán el lugar que el Director y Presidente les señalen, y en esta misma forma podrán asistir á las procesiones, viáticos y demás actos públicos del culto, si así lo dispusiera el Director espiritual.

Art. 8.º En el día de la Adoración, confesarán y comulgarán todos los adoradores, como medio el más eficaz para alcanzar del Señor más abundantes gracias y lograr los fines de la Asociación.

Art. 9.º Esta Adoración diurna, será regida por una Junta directiva, compuesta de un Director Espiritual, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero cuando la Adoración sea de una hora; y cuando sea de más horas, la Junta se compondrá de los mismos cargos que la de la Adoración nocturna.

DE LA DEVOCIÓN AL SACRATÍSIMO CORAZÓN DE JESUS.

Art. 10. Habiendo tanta analogía entre los fines de esta piadosa Asociación de Adoradores, y los del Apostolado de la oración, este puede considerarse como una Asociación Eucarística; y en su virtud, en todos los puntos donde se halle es-

blecido, procurarán los señores Directores acomodar la Asociación del Sagrado Corazón al Reglamento de los Adoradores, previo el beneplácito del Presidente de dicha Asociación y la aprobación del Ordinario de la Diócesis; y para la mejor observación y acierto se pondrán de acuerdo los expresados Directores con el Centro Eucarístico Diocesano.

CAMARERAS DE JESÚS SACRAMENTADO

Art. 11. Constituyendo la señoras Camareras de Jesús Sacramentado, una Sección Eucarística, cuyo fin es el culto del Augusto Sacramento, se regirá por su Reglamento con las modificaciones que crea convenientes el Centro Eucarístico de esta Diócesis, con la aprobación del Ilmo. Prelado. Es de una importancia suma esta benéfica Asociación, tanto para el socorro de iglesias necesitadas, como para el propio adelantamiento espiritual de las señoras Asociadas; y en su virtud se recomienda á los Reverendos Sres. Curas encargados de parroquia, que procuren por todos los medios que su celo y prudencia les sugieran, el establecimiento de la misma en sus respectivos pueblos; poniéndose de acuerdo para ello con el Director de la de esta Ciudad, para resolver las dudas que puedan ocurrirles; lucrando las mismas gracias é indulgencias concedidas ya, y que en lo sucesivo se otorguen á la Adoración Nocturna, como todas las demás Asociaciones de análoga índole.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Art. 12. Toda Asociación Eucarística tiene por objeto principal la santificación de los Asociados, y por lo tanto, se ordena que tenga todos los años ejercicios espirituales, que pueden durar un Tríduo ó un Novenario, de conformidad con lo que se halla establecido ó se establezca en los respectivos Reglamentos, en el tiempo y forma que determine el Director de cada sección, de acuerdo con la Junta.

Art. 13. En la primera quincena de los meses de Julio y Diciembre de cada año las Juntas locales de todas las Asociaciones eucarísticas de la Diócesis, remitirán al Centro Dioce-

sano un estado expresivo de todos] los actos importantes realizados por las mismas: y en el estado de Diciembre expresarán el tiempo y forma en que tuvieron lugar los ejercicios espirituales, con un resúmen del estado económico.

En casos excepcionales ó extraordinarios acudirán las expresadas Juntas al Centro Diocesano en consulta de lo que proceda.

ENFERMOS, DIFUNTOS Y SUFRAGIOS.

En los capítulos 1.º y 2.º del título cuarto del Reglamento de Valencia, se determina lo que debe hacerse con los enfermos y difuntos pertenecientes á la Adoración Nocturna. La de Astorga aconseja aplicar tres misas, y que cada socio ofrezca una sagrada Comunión por cada uno de los asociados, que fallezcan, sea activo ó bienhechor. De esta manera continúan en saludable y santa comunicación después de la muerte, los que en la tierra se ejercitaron en las mismas prácticas de veneración y amor al Redentor del mundo en el Augusto Sacramento del Altar.

DECRETUM

Urbis et orbis ex audientia SSimi. die 2 Februarii 1897.

Iam diu apud Christifideles præsertim Italos ea in more est piarum laudum formula, cuius initium *Dio sia benedetto*: qui religionis actus, præter quam per se optimus, etiam opportune valet quemadmodum initio institutus fuit, ad honorem compensandum divini Nominis rerumque sanctissimarum, tam multis quotidie impiis vocibus passim violatum. Proximis autem temporibus inductum est multis locis, Episcoporum concessu vel iussu, ut ea ipsa formula recitetur publice in ecclesia, sive ad benedictionem cum Venerabili Sacramento impertitam, sive post divini sacrificii celebrationem. Huiusmodi increbrescentem consuetudinem SSmus. Dominus Noster Leo PP. XIII non semel, data occasione, probavit et commendavit. Nuper vero, quo illam vehementius commendaret eoque amplius foveret, constituit, tum eidem formulæ laudem intersesere in sacratissimum Cor Iesu, tum augere munera sacrae indulgentiæ, quibus

ea donata est a Decessoribus suis sa. me. Pio VII et Pio IX. Alter enim die 23 Iulii 1801 concessit «indulgentiam unius anni »pro qualibet vice laudes eas corde saltem contrito ac devote »recitantibus.» Alter vero, die 22 Martii 1847, «eam ipsam indulgentiam animabus quoque in Purgatorio detentis aplicabilem esse «declaravit; tum etiam eodem anno, die 8 Augusti, indul- «sit ut omnes utriusque sexus Christifideles semel saltem in «die dictas laudes per integrum mensem recitantes indulgentiam «plenariam, una tantum cuiuslibet mensis die, uniuscuiusque «arbitrio eligenda, dummodo vere pœnitentes confessi ac sacra «Communione refecti fuerint, et aliquam ecclesiam seu publicum «oratorium visitaverint, ibique per aliquod temporis spatium iuxta «mentem Sanctitatis Suæ pias ad Deum preces effuderint, lucra- «ri possint et valeant; facta insuper potestate ipsam etiam ple- «nariam indulgentiam fidelibus pariter defunctis applicandi.»

Itaque SSmus. Dominus Noster, quod spectat ad contextum formulæ earundem laudum, statuit ut laudi quarto loco positæ, scilicet *Benedetto il Nome di Gesù*, hæc subiungatur, *Benedetto il suo sacratissimo Cuore*. Quod vero ad indulgentiam attinet, benigne tribuit ut, confirmatis indulgentiis partiali et plenaria supra commemoratis, duplicetur ipsa, indulgentia partialis, quoties eadem laudes publice devoteque (quocumque idiomate expressæ sint) recitentur vel post divini sacrificii celebrationem vel ad benedictionem cum Venerabili Sacramento; quæ item indulgentia cedere in suffragium possit animabus piis Purgantibus. —Præsenti perpetuis futuris temporibus valituro, absque ulla Brevis expeditione.

Datum Romæ ex Secretaria S. Congregationis Indulgentiis et SS. Reliquiis præpositæ, die 2 Februarii 1897.—FR. HIERNIMUS M. CARD. GOTTI, *Præfectus*.—A. ARCHIEP. NICOPO-LITAN, *Secretarius*.

Hic subiicitur integra laudum formula, de qua supra, in commodum eorum quibus non satis ea sit cognita:

Dio sia benedetto.

Benedetto il suo santo Nome:

Benedetto Gesù Cristo, vero Dio e vero Uomo:

Benedetto il Nome di Gesù:

Benedetto il suo sacratissimo Cuor:

Benedetto Gesù nel Santissimo Sacramento dell'Altare:

Benedetta la gran Madre di Dio María Santissima:

Benedetta la sua santa e immacolata Concezione:

Benedetto il nome di Maria Vergine e Madre:

Benedetto Iddio ne' suoi Angeli e ne' suoi Santi.

En Castellano:

Dios sea bendito.

Bendito sea su santo Nombre.

Bendito sea Jesucristo, verdadero Dios y Hombre.

Bendito sea el Nombre de Jesús.

Bendito sea su sacratísimo Corazón.

Bendito sea Jesús en el Santísimo Sacramento del Altar.

Bendita sea la gran Madre de Dios, María Santísima.

Bendita sea su santa é immaculada Concepción.

Bendito sea el nombre de María, Virgen y Madre.

Bendito sea Dios en sus Angeles y Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Reverendo Obispo de Osma, en súplica de que se declare no haber sido derogada por el artículo 44 de la nueva ley de Reclutamiento la Real orden de 12 de Marzo de 1895, en virtud de la cual los Curas párrocos no están obligados á presentar los libros parroquiales en los Ayuntamientos respectivos, bastando solamente las relaciones que con referencia á los mismos remitan anualmente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que no habiéndose modificado, en lo que pueda afectar al extremo á que aquel Prelado se refiere, por la ley de 21 de Agosto del año último el artículo 44 de la de 11 de Julio de 1885, de cuyas leyes es refundición la publicada por Real decreto de 21 de Octubre, existen los mismos motivos que sirvieron de base para dictar la Real orden aclaratoria de 12 de Marzo de 1895, publicada en la *Gaceta* del 13 de dicho mes y año, y por consiguiente debe considerarse

á ésta con toda su fuerza y vigor, y con el carácter de generalidad que antes tenía.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1897.—Cos-Gayón.

(Véase la R. O. de 12 de Marzo de 1895, inserta en el número 7 del Boletín eclesiástico correspondiente al 4 de Abril de 1895.)

Resoluciones del primer Congreso antimasónico internacional celebrado en Trento.

(Conclusión.)

El Congreso aprueba el proyecto de establecer en Roma una comisión de estudios, encargada de reunir documentos auténticos é informes exactos sobre la masonería con un registro especial para los masones más conspicuos, con el fin de demostrar hasta la evidencia que tenemos pruebas de todo lo que afirmamos, y proporcionar á la prensa católica los elementos más eficaces y más oportunos para luchar contra la masonería.

Calumnias contra las Órdenes religiosas.

El Congreso declara que atacar á las Órdenes religiosas, y especialmente á la Compañía de Jesús, que ha sido siempre el blanco preferido por la masonería es hacer propaganda masónica.

El Congreso hace votos para que los periodistas católicos consideren como un deber suyo é imprescincible el salir á la defensa de las Órdenes religiosas calumniadas, aún cuando la calumnia no atente contra la parte esencial de la vida religiosa. Para hacerlo así demostrarán que todas las calumnias que se propagan hoy contra la Compañía de Jesús y sus enseñanzas, son las mismas que se inventaron en el siglo pasado, y cuya falsedad ha sido ya plenamente demostrada.

Enseñanza universitaria.

El Congreso aplaude la organización de uniones y asociaciones católicas en las Universidades, y hace votos para que se funden en todas partes, á fin de que la juventud encuen-

tre en ellas un centro de propaganda de ideas cristianas, en oposición á las ideas anticristianas, propagadas en las universidades láicas, y sostenidas en círculos y asociaciones universitarias de origen masónico.

Ejército.

El Congreso aplaude las instituciones que tienen por objeto la educación cristiana de los soldados y hace votos para que semejantes instituciones se establezcan en todas partes.

Masones convertidos

El Congreso desea que los masones convertidos se pongan en relación con los Comités antimasónicos de sus respectivos países para ayudarles á conocer los proyectos y los secretos de la secta.

Obras particulares.

El Congreso acuerda que, cuando se establezca una obra con apariencias masónicas ó con tendencias á propagar el mal, se esfuercen los católicos en suplantarla con una acción tan perseverante y enérgica como la de los masones; y si no les fuese posible tomarles la delantera, lo cual sin duda alguna sería preferible, intervenir por lo menos la obra debida á la iniciativa de los masones.

Poderees públicos.

El Congreso aplaude la iniciativa tomada por los católicos de Granada, y felicita al diputado Sr. Vázquez de Mella, que presentó á las Córtes su valiente exposición pidiendo, según refieren los periódicos católicos, que la masonería sea declarada ilegal, facciosa y traidora á la Patria, y que los francmasones sean separados de los empleos públicos; que se deroguen las leyes que aun indirectamente favorecen la propaganda antireligiosa y subversiva, é igualmente que el Gobierno apoye y facilite todo lo que reclama la defensa del Catolicismo, para evitar las desgracias que ha ocasionado y ocasiona todos los días la masonería.

El Congreso desea que los electores católicos de las naciones

donde está en vigor el régimen parlamentario, y en donde nada les impide ir á las urnas políticas, exijan de sus propios diputados la promesa moral de provocar una deliberación en el indicado sentido, y que en Italia, donde por razones de un orden superior y por obediencia al Soberano Pontífice, no pueden acudir á las urnas políticas, el Comité antimasónico de Roma se encargue de promover una petición parecida por parte de los católicos que tienen derecho á la elección política.

La mujer en la acción Antimasónica.

El Congreso, considerando: primero, la nobilísima misión de la mujer en la sociedad; segundo, la conveniencia de ofrecerle un modelo de virtud y de heroísmo; tercero, que la Venerable Juana de Arco ha sido propuesta en nuestros días por el Padre Santo á la admiración y veneración del mundo católico; hace votos para que la mujer tome parte en la acción antimasónica; para que se difunda por medio de la prensa la vida de Juana de Arco, y para que las mujeres católicas dirijan particulares instancias á la Santa Sede con el fin de apresurar la beatificación de esta santa heroína que tan grande influencia ha ejercido en la conversión de los francmasones.

Para los congresistas.

El Congreso acuerda imprimir y distribuir solamente entre los congresistas la lista de todos los miembros que han asistido al mismo con su dirección, á fin de que, despues de haberse conocido y trabajado juntos en Trento, puedan en lo sucesivo continuar sus relaciones.

Declaración fundamental

Considerando que el Padre Santo, en el Breve dirigido al señor Comendador Alliata recomienda al Congreso que al tomar sus acuerdos se ajuste á las reglas trazadas en las Encíclicas apostólicas que se citan en el mismo Breve:

El Congreso declara formalmente que ha tomado por regla y fundamento de sus resoluciones las referidas Encíclicas y no se ha apoyado en documentos de autoridad privada.

COMISIÓN DE CAPELLANÍAS

Y FUNDACIONES PIADOSAS DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA.

Esta Comisión, á fin de llevar á debido efecto el convenio celebrado entre la Santa Sede y S. M., sobre Capellanías Colativas y fundaciones piadosas, por e' presente, llama, cita y emplaza á todos los que se crean con algún derecho á las Capellanías Colativas de *Nuestra Señora del Rosario y San Juan*, fundadas, lá primera en la parroquia de Congosto, y la segunda, en la de Castrocalbón, cuya conmutación de rentas ha sido solicitada respectivamente por D. Inocente Nieto García, vecino de San Pedro Castañero, y por Don José Salvador Peral y D. Alejo Castañero Delgado, vecinos de Congosta de Vidriales, para que, en el término de un mes, á contar desde esta fecha, se presenten ante la referida Comisión á instruir el expediente que marca el artículo 34 de la Instrucción, para ejecutar el citado Convenio, apercibiéndoles que, pasado dicho plazo sin presentar las oportunas solicitudes debidamente documentadas, les parará el perjuicio, á que en derecho haya lugar.

Astorga 15 de Marzo de 1897.—P. A. de la Comisión, *Lic. Indalecio Fernández de Cabo*, Srio.

* * *
La misma Comisión á fin de llevar á debido efecto el Convenio celebrado entre la Santa Sede y S. M., sobre Capellanías Colativas y fundaciones piadosas, por el presente, llama, cita y emplaza á todos los que se crean con algún derecho á la Capellania Colativa de *Nuestra Señora del Rosario*, fundada en la parroquia de Pozuelo de Vidriales, y que posee en la actualidad D. Francisco Fernández, Párroco de Grijalba, cuya conmutación de rentas, ha sido solicitada por D. Domingo Martínez Ferrero, en nombre y representación de su madre política, D.^a Isabel Vilado, vecinos de Rosinos, para que, en el término de un mes, á contar desde esta fecha se presenten ante la referida Comisión á instruir el expediente que marca el artículo 34 de la Instrucción, para ejecutar el citado Convenio; apercibiéndoles que, pasado dicho plazo sin presentar las oportunas solicitudes debidamente documentadas, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Astorga 15 de Marzo de 1897.—P. A. de la Comisión, *Lic. Indalecio Fernández de Cabo*, Srio.

Astorga:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua antigua 5 y 7.